



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales**, de **Estudios Legislativos Segunda** y de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, numerales 1 y 2, inciso z); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de las mismas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 29 de abril del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En sesión de fecha dos de mayo del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Puntos Constitucionales**, de **Estudios Legislativos**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Segunda y de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mediante oficios números: **HCE/PMD/AT-1263**, **HCE/PMD/AT-1266** y **HCE/PMD/AT-1265**, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-409, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto armonizar el marco jurídico local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“El 5 de febrero del año próximo pasado, el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.*

*Dentro de la finalidad de la iniciativa de referencia, entre otras cuestiones, se proponía eliminar la dispersión de recursos públicos, para dirigirlos al cumplimiento de las funciones sustantivas del Estado, consistentes en satisfacer necesidades sociales y construir la infraestructura indispensable para el desarrollo nacional.*

*Así también, en lo que al caso particular ocupa, la propuesta establecía devolver atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a las dependencias gubernamentales que contaban con dichas facultades.*

*Además, la reforma constitucional en sus disposiciones transitorias, determinó que el Congreso de la Unión, contaría con un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes para su cumplimiento.*

*Asimismo, en el contenido de la acción legislativa, se impuso a las entidades federativas un término de noventa días, para que, en el ámbito de su competencia, a partir de la expedición de las legislaciones adecuadas por el Congreso de la Unión, armonizaran el marco jurídico local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Bajo estas premisas, a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones Constitucionales, se presenta esta acción legislativa con la finalidad de reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para armonizarla en los términos establecidos en la citada reforma federal.*

*La modificación que se propone, parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige replantear la organización administrativa del Estado para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, y el derecho a una mejor administración pública.*

*Recordemos que, en el ámbito nacional, en el mes de noviembre de 2024, se consolidó la reforma impulsada por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, a través de la cual reformó, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo contenido, entre otras acciones, cambió la denominación de la entonces Secretaría de la Función Pública para ser Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.*

*Es preciso mencionar que, a pesar del cambio de nomenclatura en la citada Secretaría del Ejecutivo Federal, ésta conserva dentro de sus diversas atribuciones la responsabilidad de realizar los trabajos inherentes al tema de control interno, aspecto que resulta relevante, dado que la reforma constitucional alude que las leyes en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*local, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.*

*Asimismo, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual entre otras cuestiones, mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes de las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus órganos constitucionales autónomos.*

*En esta tesitura, es necesario referir que por cuanto hace al Poder Ejecutivo, así como a los municipios del Estado, recaería en la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno el ejercicio de las funciones administrativas que actualmente competen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para garantizar el ejercicio de la función administrativa en forma íntegra, unitaria, eficiente, transparente, responsable y menos onerosa, lo que es asequible con una política social de estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cabe hacer mención, que la propuesta no pretende modificar con sentido regresivo las funciones administrativas a cargo del Estado ni sus prerrogativas, obligaciones o fines constitucionales, ni mucho menos trastocar o limitar los derechos fundamentales tutelados por la norma constitucional".*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que la Constitución Política local, es el documento fundamental que establece cómo se constituye un Estado políticamente, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las distintas instituciones, constituyendo los pilares fundamentales de nuestra sociedad.

En ese tenor, el contenido de la estructura normativa de nuestra ley fundamental aporta, desde su origen, una nueva concepción de los fines del Estado, engarzando de una forma integral y sistemática la responsabilidad fundamental que atañe al desarrollo de la colectividad, así como el esquema de la organización del poder y los principios que dan sustento al Estado de derecho, la democracia y la justicia social.

En ese sentido, hay que dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la presente acción legislativa tiene como objeto armonizar el marco jurídico local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al libre acceso de información, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión, para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y municipios, entre otras, es pública a la cual toda persona tendrá acceso gratuito; aunado a ello precisa el deber de publicar a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos.

En ese sentido, quienes emitimos el presente dictamen consideramos que, el derecho a la información, es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana, es el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formular una opinión.

En esa tesitura, la acción legislativa en estudio se considera parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige replantear la organización administrativa del Estado para hacerla congruente con los principios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, y el derecho a una mejor administración pública.

Asimismo, es importante dejar asentado que la propuesta en estudio, no pretende modificar con sentido regresivo las funciones administrativas a cargo del Estado ni sus prerrogativas, obligaciones o fines constitucionales, ni mucho menos trastocar o limitar los derechos fundamentales tutelados por la norma constitucional, como lo es en materia de acceso general a la información pública y la garantía de la protección de datos personales.

Por el contrario, busca el ejercicio de las funciones administrativas, entendida desde una visión humanista, que obliga al Estado, a sus instituciones y entidades a funcionar en forma eficiente y eficaz, cuyo fin último debe ser la persona para satisfacer sus necesidades en sociedad.

Además, en la actualidad una adecuada administración pública, debe evitar la duplicidad de funciones, pero, sobre todo que los entes públicos responsables de ejercer la función del Estado actúen con racionalidad y austeridad republicana.

Por lo que, el derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia, y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos estos órganos dictaminadores, coincidimos con la propuesta, ya que la misma tiene el propósito de armonizar nuestro marco estatal en los términos establecidos en la reforma federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 17, fracción V, párrafo segundo; 17 Ter, fracción III, párrafo segundo; 58 fracción XXXVII; 150 fracción IV, párrafo cuarto; 151 párrafo primero; 152 párrafo primero; y 154 fracción I; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 17.-** El...

I. a la IV.- ...

V.- La...

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, actuarán conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos expida el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los sujetos obligados del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. La Ley General y demás leyes en la materia, determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el Estado, para tales efectos el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas deberá expedir la ley de la materia del Estado, en la que, además, se determine la competencia y la facultad para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá, como mínimo, por los principios de certeza, legalidad, congruencia, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley del Estado establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial;

**VI.- a la XV.-...**

**ARTÍCULO 17 Ter.- El...**

La...

Todos...

El...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estará...

Los...

**I.- a la VI.-...**

Los...

Los...

**I.- a la III.-...**

Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.

El...

**ARTÍCULO 58.- Son...**

**I.- a la XXXVI.-...**

**XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a las Diputadas y los Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a la persona titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y a las personas servidoras públicas que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

**XXXVIII.- a la LXIV.-...**

**ARTÍCULO 150.- Los...**

**I.- a la III.-...**

**IV.- El...**

Los...

En...

La Auditoría Superior del Estado y la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.

La...

Cualquier...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra la persona imputada.

Si...

Si...

Por...

Las...

El...

Si...

En...

Las...

Las...

**ARTÍCULO 154.-** El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa; por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana Local.

II.- a la VI.-...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, así como a la Contraloría Gubernamental que es la dependencia del ejecutivo estatal responsable del control interno, a realizar de manera inmediata, los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las adecuaciones normativas que se realicen, deberán considerar la eliminación de organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados o unidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

administrativas en la dependencia de la administración pública que pueda asumir su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Contraloría Gubernamental a realizar de manera inmediata las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 60 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales asignados al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se transferirán a la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

El presupuesto ejercido por el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se extinguirá al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por dicho Instituto, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida, surtirán todos sus efectos legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los archivos institucionales, registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el ARTÍCULO TERCERO transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados, en términos de la legislación aplicable, con la consideración de que la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, ajustará su presupuesto a su estructura orgánica y ocupacional de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO NOVENO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita y serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los asuntos que al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sea parte el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que se encuentre pendiente de resolver a la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, será transferido a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de expedir la Ley de Transparencia del Estado, que refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 17, el cual se adiciona en el presente decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contará con un término de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Auditorio "Juan Macias Castillo, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a los dos día del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Auditorio "Juan Macias Castillo, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Auditorio "Juan Macias Castillo, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.